

en la D^{na} R^l Cédula de la corte de Julio, y R^l Presidencia
que está a la Caxera de estas diligencias, de que no se
separar en un apice: Acordando E^l Regente, y par-
cialidades tan contrarias a la felicidad pública, y a los
Encargos de las Leyes Divinas, y humanas; todo sin
perjuicio de los Recursos, que ya tengan echos a
los R^l Conseq, o que en adelante hicieren,
para lo qual se les pagueasen los testimonios
que pidieren, y fueren de dar, y se les admitiran
las apelaciones, que interpusieren para el mismo su-
premo tribunal, en el modo, y forma que presere-
van las Leyes del Reyno; y por este su Auto así lo previno,
mandó, y firmó el Sr. Regente de la R^l Audiencia
ordinaria por S. M. de esta Villa de Calatayud, en
ella a diez y siete de octubre de mil ochocientos catorce,
con acuerdo del Suplicante (Asesora nombrado; de
que soy Sr. =

Joaquín Vbera

D. D. Juan de Aguirre
de Quiros
D^o convector que
renta R^l de m. =

Auto En la villa de Calatayud a diez y siete de octubre de mil
ochocientos catorce. El Sr. D. Joaquín Vbera Familiar
del Santo Oficio del Ynter Regidor Regente, y Re-
gente de la R^l Audiencia de ella, dijo: que para cumplir
lo prevenido en el Auto que precede: debia a
mandar y manda, que por medio de papelera se
cite a los individuos a qui hoy se compone el Ayun-
tamiento, para que concursen en el día a ma-